

Segundo.—Esta clasificación surtirá efectos a partir del final del presente curso por lo que será dada a conocer a los alumnos del Centro antes de su matrícula para el curso 83-84.

Tercero.—En cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 «Boletín Oficial del Estado» del 24), 6.º, 3, que regula la autorización del Curso de Orientación Universitaria, la pérdida de la categoría de homologado comporta automáticamente la extinción de la autorización para impartir COU.

Cuarto.—Instruir expediente a don Enrique Jiménez Juárez para aclarar las responsabilidades en que pueda haber incurrido como consecuencia de las irregularidades señaladas en la presente Resolución.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16300 REAL DECRETO 1587/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de 14 zonas de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las áreas que se especifican.

Vistas las circunstancias que concurren en las catorce zonas de reserva provisional a favor del Estado, establecidas en distintas fechas, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que se relacionan en el presente Real Decreto.

Vista la petición de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», Organismo encargado de la investigación de estas zonas, en solicitud de levantamiento por los resultados negativos obtenidos en los trabajos realizados;

Vistos el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, con informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las catorce zonas de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, cuyos límites se especifican en las Ordenes ministeriales que las establecieron y que a continuación se indican:

| Denominación | Provincia | Orden ministerial | «BOE» |
|--------------|-----------|-------------------|------------|
| «Higuerón» | Badajoz | 21- 6-1961 | 27- 6-1961 |
| «Cerrachón» | Badajoz | 10- 6-1961 | 24- 6-1961 |
| «Cabra Baja» | Badajoz | 7- 8-1963 | 26- 8-1963 |
| «Badajoz 21» | Badajoz | 3-11-1966 | 19-11-1966 |
| «Cáceres 31» | Cáceres | 25- 4-1962 | 12- 7-1962 |
| «Cáceres 33» | Cáceres | 25- 4-1962 | 18- 5-1962 |
| «Cáceres 36» | Cáceres | 13- 9-1962 | 9-10-1962 |
| «Cáceres 41» | Cáceres | 5- 6-1964 | 7- 7-1964 |
| «Cáceres 42» | Cáceres | 8- 8-1964 | 25- 8-1964 |
| «Cáceres 43» | Cáceres | 14- 7-1964 | 24- 8-1964 |
| «Cáceres 46» | Cáceres | 12- 3-1965 | 22- 3-1965 |
| «Cáceres 47» | Cáceres | 12- 3-1965 | 22- 3-1965 |
| «Cáceres 48» | Cáceres | 27- 8-1965 | 10- 9-1965 |
| «Cáceres 50» | Cáceres | 3-11-1966 | 23-11-1966 |

Art. 2.º El terreno ocupado por las zonas de reserva definidas en el artículo anterior queda franco para toda clase de recursos minerales, excluidos los radioactivos por estar incluidos en las propuestas de reserva, denominadas «Zona 68-Cáceres», inscripción número 90; «Saucelles», inscripción número 123; «Zona 61-Badajoz», inscripción número 66, y «Córdoba-Badajoz», inscripción número 130, para dichos recursos, pero no adquirirán el carácter de registrable hasta que se celebre sobre ellos el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en su artículo 57.2 de su Reglamento. Este concurso no será aplicable a las rocas bituminosas.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre las zonas levantadas indicadas en el artículo 1.º

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16301 REAL DECRETO 1588/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las provincias de Badajoz, Cáceres y Madrid, en las áreas que se especifican.

Vistas las circunstancias que concurren en las 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado, establecidas en distintas fechas, para investigación y, en su caso, explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que se relacionan en el presente Real Decreto.

Vista la petición de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», organismo encargado de la investigación de estas zonas, en solicitud de levantamiento por los resultados negativos obtenidos en los trabajos realizados.

Vistos el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, con informes favorables de la Asesoría Jurídica del Departamento, se hace adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las 39 zonas de reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, cuyos límites se especifican en las Ordenes ministeriales que las establecieron y que a continuación se indican:

| Denominación | Provincia | Orden ministerial | «BOE» |
|--------------------------|-----------|-------------------|------------|
| Badajoz 2. ^a | Badajoz | 17- 1-1959 | 9- 2-1959 |
| Badajoz 3. ^a | Badajoz | 17- 1-1959 | 9- 2-1959 |
| Badajoz 4. ^a | Badajoz | 30- 1-1962 | 10- 2-1962 |
| Badajoz 5. ^a | Badajoz | 30- 1-1962 | 10- 2-1962 |
| Badajoz 6. ^a | Badajoz | 30- 1-1962 | 10- 2-1962 |
| Badajoz 7. ^a | Badajoz | 12- 3-1962 | 2- 4-1962 |
| Badajoz 8. ^a | Badajoz | 22- 7-1963 | 24- 8-1963 |
| Badajoz 9. ^a | Badajoz | 22- 7-1963 | 24- 8-1963 |
| Badajoz 10. ^a | Badajoz | 11-11-1964 | 1-12-1964 |
| Badajoz 11. ^a | Badajoz | 11-11-1964 | 1-12-1964 |
| Badajoz 12. ^a | Badajoz | 31- 3-1965 | 9- 4-1965 |
| Badajoz 13. ^a | Badajoz | 31- 3-1965 | 9- 4-1965 |
| Badajoz 14. ^a | Badajoz | 5- 5-1965 | 17- 5-1965 |
| Badajoz 15. ^a | Badajoz | 5- 5-1965 | 17- 5-1965 |
| Badajoz 16. ^a | Badajoz | 5- 5-1965 | 17- 5-1965 |
| Badajoz 17. ^a | Badajoz | 5- 5-1965 | 17- 5-1965 |
| Cáceres 1. ^a | Cáceres | 26-11-1958 | 13-12-1958 |
| Cáceres 3. ^a | Cáceres | 10-12-1958 | 30-12-1958 |
| Cáceres 4. ^a | Cáceres | 10-12-1958 | 30-12-1958 |
| Cáceres 5. ^a | Cáceres | 10-12-1958 | 30-12-1958 |
| Cáceres 6. ^a | Cáceres | 13-12-1958 | 6- 1-1959 |
| Cáceres 7. ^a | Cáceres | 10- 1-1959 | 6- 2-1959 |
| Cáceres 8. ^a | Cáceres | 10- 1-1959 | 9- 2-1959 |
| Cáceres 10. ^a | Cáceres | 28- 5-1960 | 22- 6-1960 |
| Cáceres 11. ^a | Cáceres | 27- 1-1960 | 19- 2-1960 |
| Cáceres 12. ^a | Cáceres | 27- 1-1960 | 10- 2-1960 |
| Cáceres 13. ^a | Cáceres | 28- 1-1960 | 10- 2-1960 |
| Cáceres 15. ^a | Cáceres | 28- 1-1960 | 10- 2-1960 |
| Cáceres 17. ^a | Cáceres | 30- 1-1960 | 20- 2-1960 |
| Cáceres 18. ^a | Cáceres | 30- 1-1960 | 19- 2-1960 |
| Cáceres 19. ^a | Cáceres | 30- 1-1960 | 19- 2-1960 |
| Cáceres 20. ^a | Cáceres | 30- 1-1960 | 19- 2-1960 |
| Cáceres 21. ^a | Cáceres | 12- 3-1962 | 7- 4-1962 |
| Cáceres 22. ^a | Cáceres | 12- 3-1962 | 7- 4-1962 |
| Cáceres 27. ^a | Cáceres | 7- 6-1963 | 29- 6-1963 |
| Cáceres 28. ^a | Cáceres | 7- 6-1963 | 29- 6-1963 |
| Cáceres 29. ^a | Cáceres | 7- 6-1963 | 29- 6-1963 |
| Cáceres 51. ^a | Cáceres | 29- 8-1971 | 23-10-1971 |
| «Villaconejos» | Madrid | 28- 4-1971 | 12- 5-1971 |

Art. 2.º El terreno ocupado por las zonas de reserva definidas en el artículo anterior queda franco para toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos por estar incluidos en la propuesta de reserva, denominada «Zona 68 - Cáceres», inscripción número 90, para dichos recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre sobre ellos el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, y en su artículo 57.2 de su Reglamento. Este concurso no será aplicable a las rocas bituminosas.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre las zonas levantadas indicadas en el artículo 1.º

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16302

REAL DECRETO 1589/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida, establecida, entre otras, por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Sierra de Odén», comprendida en la provincia de Lérida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 19' 00" Este de Greenwich con el paralelo 42º 10' 00" Norte que corresponde al vértice 1.

Área formada por anchos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

| Vértices | Longitud | Latitud |
|----------|-----------------|-------------------|
| 1 | 1º 19' 00" Este | 42º 10' 00" Norte |
| 2 | 1º 32' 00" Este | 42º 10' 00" Norte |
| 3 | 1º 32' 00" Este | 42º 07' 00" Norte |
| 4 | 1º 19' 00" Este | 42º 07' 00" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 351 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16303

REAL DECRETO 1590/1983, de 30 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar en el concurso público para la investigación del área de reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», cuya última configuración y división en 27 bloques se estableció por Orden ministerial de 12 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), se hace preciso proceder al levantamiento de las áreas libres y no adjudicadas en el concurso convocado al efecto y cuya resolución figura en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en los artículos 14, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas,

y 25, 4, de su Reglamento, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan determinadas áreas comprendidas en la zona de reserva denominada «Zona de Huelva» y cuyos perímetros se designan a continuación:

- Bloque I. En su totalidad.
- Bloque II. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque III. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque XIV. Desde el paralelo 37º 48' 00" Norte hasta el límite Norte del bloque.
- Bloque XVI. Todo el bloque, excepto el área comprendida entre los paralelos 37º 38' 00" y 37º 35' 00" y los meridianos 7º 02' 00" y 7º 00' 00".
- Bloque XXI. Todo el bloque, excepto las áreas comprendidas entre los paralelos 37º 40' 00" y 37º 38' 00" y los meridianos 6º 40' 00" y 6º 35' 00", y entre los paralelos 37º 36' 00" y 37º 35' 00" y los meridianos 6º 40' 00" y 6º 37' 20".
- Bloque XXII. Área comprendida entre los paralelos 37º 35' 00" y 37º 33' 20", el meridiano 7º 10' 00" y el límite Oeste del bloque.
- Bloque XXVII. Área comprendida entre el paralelo 37º 35' 00" y el límite Sur del bloque, y los meridianos 6º 41' 40", hasta el paralelo 37º 32' 20", y 6º 43' 20", hasta el límite Sur del bloque.

Art. 2.º El terreno comprendido en los límites descritos en el artículo anterior se considera registrable a todos los efectos, y sobre el mismo pueden admitirse solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación para cualquiera de los recursos que estaban reservados. Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Art. 3.º El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

16304

REAL DECRETO 1591/1983, de 30 de marzo, por el que se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas denominadas «Fervenza», inscripción número 142, y «Noya», inscripción número 143, comprendidas en la provincia de La Coruña.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones mineras en áreas con grandes posibilidades de contener recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo determina la conveniencia de declarar dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos, en áreas ya declaradas zonas de reserva provisional para otros recursos y denominadas «Finisterre A» y «Finisterre B-2».

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.º 3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plata, plomo, cinc, molibdeno, niobio y tántalo, en las áreas denominadas «Fervenza», inscripción número 142, y «Noya», inscripción número 143, comprendidas en la provincia de La Coruña, y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

«Fervenza», inscripción número 142

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 9º 01' 00" Oeste, con el paralelo 43º 04' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: